

Auditoría para efectos del IMSS

Elaborado por: M.F. Y L.C.C. Luis Fernando
Poblano Reyes

Derechos reservados



TEMARIO

1. INTRODUCCIÓN

- a. ¿Quién puede ser contador público autorizado?
- b. Impedimentos para poder dictaminar a un patrón
- c. Dictamen voluntario y obligatorio

2. GENERALIDADES DEL DICTAMEN

- a. Beneficios para el patrón que presenta dictamen de obligaciones patronales
- b. Plazos para presentación de aviso y dictamen
- c. Dictámenes fuera de plazo

3. NORMATIVIDAD

- a. Normas de Información Financiera
- b. Normas para atestiguar
- c. Normas internacionales de auditoría ante el imss

TEMARIO

4. ENTORNO AL DICTAMEN

- a. Cuestionario de control interno
- b. Programa de auditoría
- c. Principales hojas de trabajo
- d. Anexos del dictamen
- e. Atestiguamientos
- f. Información adicional que integra al dictamen
- g. Pago de diferencias determinadas por dictamen

5. CONSIDERACIONES FINALES

- a. Tipos de opinión
 - 1. Limpia
 - 2. Sin salvedades
 - 3. Con salvedades
 - 4. Con abstención de opinión
 - 5. Negativa

TEMA. 1

INTRODUCCIÓN

MARCO JURÍDICO

LEY DEL SEGURO SOCIAL

ARTICULO 16

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE
AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y
FISCALIZACIÓN**

DEL ARTICULO 152 AL 177

CONTADOR PÚBLICO

(ART. 153 RLSSMACERF)

REGISTRO DE CONTADOR PÚBLICO

Para los efectos del artículo 16 de la Ley, se entenderá por contador público autorizado, la persona física que habiendo obtenido el título de contador público o grado académico equivalente en el área de contaduría pública, expedido por autoridad competente, se inscriba y mantenga vigente dicha inscripción, en el registro de contadores públicos que llevará el Instituto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 251, fracción XXIX de la Ley.

CONTADOR PUBLICO

(ART. 153 RLSSMACERF)

REGISTRO DE CONTADOR PUBLICO

En dicho registro podrán inscribirse los contadores públicos, de nacionalidad mexicana que acrediten ser miembros de un colegio de profesionales de la contaduría pública, reconocido también por autoridad competente, y que demuestren ante el Instituto, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 154 de este Reglamento, que cuentan con los conocimientos suficientes para emitir dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

CONTADOR PUBLICO

(ART. 154 RLSSMACERF)

OBLIGACIONES DEL CONTADOR

El contador público inscrito en el registro a que se refiere el artículo anterior deberá:

- I. Informar al Instituto cualquier cambio en los datos que proporcionó en su solicitud de registro, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurra;

- II. Comprobar, dentro de los tres primeros meses de cada año, que es socio activo de un colegio de profesionales de la contaduría pública, reconocido por la autoridad competente;

CONTADOR PUBLICO

(ART. 154 RLSSMACERF)

III. Acreditar una evaluación ante el colegio o asociación de la profesión contable al que pertenece, en materia de la Ley y sus reglamentos, cuyo contenido y periodicidad será fijado por el propio Instituto, tomando en consideración los criterios que al efecto emita una comisión integrada por el Instituto y colegios profesionales de contadores públicos que demuestren que incluyen en su membresía al menos el diez por ciento del total de los profesionales colegiados en México, y

IV. Dar aviso por escrito, a los patrones en proceso de dictamen bajo su responsabilidad, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, de la suspensión o cancelación de su registro ante el Instituto.

CONTADOR PUBLICO

(ART. 155 RLSSMACERF)

IMPEDIMENTOS

No obstante contar con la inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 153 de este Reglamento, no podrá emitir un dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y sus reglamentos imponen a los patrones, quien se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Ser el patrón a dictaminar, o en su caso, socio, asociado, director, administrador o empleado que tenga intervención en su administración;
- II. Ser cónyuge, pariente por consanguinidad en línea recta o colateral dentro del cuarto grado o por afinidad, de las personas a que se refiere la fracción anterior;

CONTADOR PUBLICO

(ART. 155 RLSSMACERF)

IMPEDIMENTOS

III. Prestar o haber prestado sus servicios, en el ejercicio dictaminado o durante el año anterior a éste, en forma subordinada al patrón o alguna empresa filial, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente con el propio patrón, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios. El comisario de la sociedad no se considera impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causa de las que se mencionan en este Título;

IV. Tener, o haber tenido durante el ejercicio que comprenda el dictamen alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del patrón;

V. Ser agente o corredor de bolsa de valores que se encuentre activo en su ejercicio profesional;

CONTADOR PUBLICO

(ART. 155 RLSSMACERF)

IMPEDIMENTOS

- VI.** Estar vinculado con el patrón de tal manera que le impida independencia o imparcialidad de criterios o bien, que los resultados de su dictamen determinen sus emolumentos;
- VII.** Estar prestando sus servicios al Instituto o a otra autoridad fiscal competente para determinar contribuciones federales o locales, y
- VIII.** Estar en una situación análoga a las mencionadas, que pueda afectar su imparcialidad.

En todos los casos, el contador público autorizado que suscriba el aviso para dictaminar y emita el dictamen correspondiente, deberá declarar en el mismo y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en este artículo.

SANCIONES

(ART. 176 RLSSMACERF)

Cuando el Instituto detecte irregularidades en la elaboración e integración del dictamen, imputables al contador público autorizado, podrá imponer las sanciones en los términos siguientes:

I. Le amonestará:

- a).**- Si presenta incompleta la información a que se refieren los artículos 163, 165, 166 y 167 del presente Reglamento;
- b).**- En caso de que no cumpla con los requerimientos que le formule el Instituto o no presente la totalidad de la documentación o información solicitada en los términos de este Reglamento, y
- c).**- No cumpla con lo establecido en el artículo 154, fracciones I, II y III de este Reglamento.

SANCIONES

(ART. 176 RLSSMACERF)

II. Le suspenderá el registro ante el Instituto:

- a).**- Por un año, cuando acumule tres amonestaciones, dentro de un periodo de cuatro años consecutivos;
- b).**- Por dos años, en las siguientes situaciones:
 - 1)** Cuando no formule el dictamen y anexos debiendo hacerlo;
 - 2)** Cuando habiendo presentado incompletos bien sea el dictamen o los anexos, el contador público autorizado no hiciera las aclaraciones que le solicite el Instituto, y
 - 3)** Cuando la documentación aclaratoria solicitada por el Instituto no se presente dentro del plazo que se otorgue para tal efecto, independientemente de las prórrogas o nuevos requerimientos autorizados o formulados por el Instituto que sean diversos al requerimiento de documentación.
- c).**- Por tres años, cuando del dictamen presentado o de su revisión, se resuelva que lo hizo en contravención a lo dispuesto en la Ley, sus reglamentos o a las normas de auditoría generalmente aceptadas;
- d).**- Cuando esté sujeto a proceso por presunta comisión de un delito de carácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión durará hasta la resolución definitiva de dicho proceso, y

SANCIONES

(ART. 176 RLSSMACERF)

III. Le cancelará el registro ante el Instituto:

- a).**- Cuando hubiere reincidencia a la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales. Se entiende que hay reincidencia cuando el contador público autorizado acumule tres suspensiones;
- b).**- Cuando la sentencia que ponga fin al proceso a que se refiere el inciso d) de la fracción anterior le sea condenatoria;
- c).**- Al dejar de ser socio activo del colegio de la contaduría pública al que pertenezca, reconocido por la autoridad competente;
- d).**- Al establecer relación laboral con el Instituto;
- e).**- Si omitiera informar al Instituto en el caso de encontrarse en los supuestos que señala el artículo 155 de este Reglamento, y
- f).**- Por no dar el aviso correspondiente al patrón en el caso de la suspensión, a que se refiere la fracción IV del artículo 154 de este Reglamento.

SANCIONES

(ART. 176 RLSSMACERF)

El cómputo de las infracciones señaladas en las fracciones I y II de este artículo, se hará por ejercicio fiscal, periodo o patrón, aun cuando cuente con diferentes registros patronales y que el contador público esté dictaminando el cumplimiento de las obligaciones patronales o derivado del incumplimiento a los requisitos que le establece el Instituto para la vigencia y actualización de su registro de contador público autorizado.

SANCIONES

(ART. 177 RLSSMACERF)

El Instituto ejercerá las facultades a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Determinada la irregularidad, ésta se hará del conocimiento del contador público por escrito, para que en un plazo máximo de quince días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas documentales que desvirtúen los hechos, y
- II. Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, el Instituto emitirá la resolución que proceda; y en los supuestos a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, dará aviso por escrito a la organización profesional a la que pertenezca el contador público autorizado.

OBLIGADOS AL DICTAMEN

(ART. 16 LSS)

Los patrones que de conformidad con el reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, en los términos que se señalen en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal.

PROMEDIO DE TRABAJADORES

(ART. 152 RLSSMACERF)

Para los efectos del primer párrafo del artículo 16 de la Ley, el promedio de trabajadores se obtendrá dividiendo entre doce, el total de trabajadores que resulte de sumar los que, en cada mes del ejercicio fiscal inmediato anterior, prestaron servicios al patrón, tomando en cuenta todos los registros patronales que le haya asignado el Instituto.

CALCULO DE PROMEDIO DE TRABAJADORES

EJEMPLO:	ENE	299
	FEB	310
	MAR	280
	ABR	250
	MAY	350
	JUN	240
	JUL	300
	AGO	301
	SEP	300
	OCT	100
	NOV	450
	DIC	450
	SUMA	3,630
	ENTRE	12
	PROMEDIO	302.5

CONCLUSIÓN: SI ESTA OBLIGADO A DICTAMINARSE

VOLUNTARIOS AL DICTAMEN

(ART. 16 LSS)

Los patrones que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior podrán optar por dictaminar sus aportaciones al Instituto, por contador público autorizado, en términos del reglamento señalado.

VOLUNTARIOS

(ART. 159 RLSSMACERF)

DICTAMEN POR DOS EJERCICIOS

Cuando exista la solicitud patronal o invitación del Instituto a la corrección o medie alguno de los requerimientos señalados en el segundo párrafo de la fracción XXVIII del artículo 251 de la Ley, el periodo a dictaminar será por los últimos dos ejercicios.

DICTAMEN POR TRES EJERCICIOS

Cuando esté notificada una orden de visita domiciliaria, pero no iniciada la revisión documental a juicio del Instituto, se le podrá autorizar dictaminarse por los últimos tres ejercicios.

Una vez autorizado el aviso para dictaminar, el patrón no podrá optar por ningún procedimiento de corrección.

TEMA. 2

GENERALIDADES DEL DICTAMEN

BENEFICIOS DEL DICTAMEN

(ART. 16 LSS)

Los patrones que presenten dictamen, no serán sujetos de visita domiciliaria por los ejercicios dictaminados a excepción de que:

- I. El dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades sobre aspectos que, a juicio del contador público, recaigan sobre elementos esenciales del dictamen, o
- II. Derivado de la revisión interna del dictamen, se determinaren diferencias a su cargo y éstas no fueran aclaradas y, en su caso, pagadas.

VALIDEZ DEL DICTAMEN

(ART. 170 RLSSMACERF)

Los dictámenes que formulen los contadores públicos autorizados con relación al cumplimiento de las obligaciones de la Ley y sus reglamentos se presumirán válidos, salvo prueba en contrario.

Las opiniones, interpretaciones o determinaciones contenidas en los dictámenes no obligan al Instituto, por lo que en cualquier tiempo, podrá ejercer sus facultades de revisión o comprobación para determinar y fijar en cantidad líquida las cuotas obrero patronales con base en los datos con que cuente de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 C de la Ley, mismas que deberán pagarse en los términos del artículo 127 de este Reglamento.

PROCEDIMIENTO SECUENCIAL

(ART. 171 RLSSMACERF)

El Instituto al revisar el dictamen lo hará conforme a los lineamientos siguientes:

- I. Requerirá al contador público autorizado por escrito con copia al patrón:
 - a).- La información o documentación que conforme a este Reglamento deba incluirse en el dictamen. El plazo para la presentación de la misma será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento;
 - b).- Los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público, y
 - c).- Información y documentación correspondientes a las partidas sujetas a aclaración, para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones del patrón.

El plazo para la presentación de la información y documentación a que se refieren los incisos b) y c), será de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, y

PROCEDIMIENTO SECUENCIAL

(ART. 171 RLSSMACERF)

II. Requerirá al patrón, con copia al contador público la información y documentación señalada en el inciso c) de la fracción anterior, en los términos aceptados en la solicitud de dictamen, cuando dicha información o documentación no haya sido proporcionada por el contador público autorizado, así como la exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así se considere necesario. Para el cumplimiento del requerimiento, se otorgará el mismo término señalado en el último párrafo de la fracción anterior.

Para la presentación de la información o documentos que le fueran requeridos en términos de los incisos b) y c), de la fracción I, el Instituto a petición del contador público autorizado o del patrón, concederá una prórroga de diez días hábiles.

PROCEDIMIENTO SECUENCIAL

(ART. 172 RLSSMACERF)

VISITA DOMICILIARIA

Formulados los requerimientos a que se refiere el artículo anterior y, si a juicio del Instituto, el dictamen no satisface los requisitos señalados en este Reglamento, lo hará del conocimiento del patrón y del contador público autorizado, quienes contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación para manifestar lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, el Instituto emitirá la resolución que corresponda y procederá, en su caso, a ejercer las facultades de comprobación que le otorga la Ley.

BENEFICIOS

(ART. 173 RLSSMACERF)

El patrón que se dictamine en los términos del presente Reglamento estará a lo siguiente:

- I. No serán sujetos de visitas domiciliarias por el o los ejercicios dictaminados, excepto cuando al revisar el dictamen se encuentre en su formulación irregularidades de tal naturaleza que obliguen al Instituto a ejercer sus facultades de comprobación.
- II. En los casos en que se hubieran emitido cédulas de liquidación por diferencias en el pago de cuotas y el dictamen se encuentre en proceso de formulación, el patrón deberá aclararlas, debiendo en su caso, liquidar el saldo a su cargo, tomándolas en cuenta el contador público autorizado que dictamine, como parte de su revisión en la determinación de las diferencias que resulten de su auditoría en forma específica para los trabajadores y por los periodos que se hubieran emitido, y

BENEFICIOS

(ART. 173 RLSSMACERF)

III. No se emitirán a su cargo cédulas de liquidación por diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas al ejercicio dictaminado, siempre que se cumplan las **condiciones** siguientes:

- a).**- Que se haya concluido y presentado el dictamen correspondiente;
- b).**- Que los avisos afiliatorios y las modificaciones salariales derivados del referido dictamen se hubieran presentado por el patrón en los formatos o medios electrónicos dispuestos para ello, y
- c).**- Que las cuotas obrero patronales a cargo del patrón, derivadas del dictamen, se hubiesen liquidado en su totalidad o se haya agotado el plazo de doce meses establecido en el artículo 149 de este Reglamento, de conformidad con el artículo 40 C de la Ley.

Lo establecido en esta fracción no es aplicable bajo ninguna circunstancia a los créditos que se deriven del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; capitales constitutivos, recargos documentados, visitas domiciliarias y en general, resoluciones derivadas de cualquier medio de defensa ejercido por el patrón.

AVISO DE DICTAMEN

(ART. 156 RLSSMACERF)

PRESENTACIÓN DEL AVISO DENTRO DE LOS 4 MESES

Para la formulación del dictamen a que se refiere el artículo 16 de la Ley, el patrón presentará al Instituto, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior, el aviso correspondiente en los formatos autorizados por el Instituto.

SE PRESENTA UN SOLO AVISO

En el caso de los patrones que tengan dos o más registros patronales se presentará un único aviso que comprenderá todos los registros.

AVISO DE DICTAMEN

(ART. 175 RLSSMACERF)

El aviso para formular dictamen, se recibirá en cualquier fecha al patrón que no teniendo la obligación se dictamine, en caso de existir orden de visita o requerimiento.

AVISO DE DICTAMEN

(ART. 157 RLSSMACERF)

SUSCRIBE EL AVISO

El aviso a que se refiere el artículo anterior, será suscrito por el patrón o por su representante legal y el contador público autorizado que vaya a formular el dictamen.

VALIDEZ DEL AVISO

Este aviso sólo será válido para el ejercicio fiscal, periodo y registro o registros patronales que en el mismo se indiquen.

AVISO DE DICTAMEN

(ART. 157 RLSSMACERF)

LUGAR DE PRESENTACIÓN

El aviso para dictaminarse deberá presentarse en la unidad administrativa que corresponda al domicilio fiscal del patrón.

AVISO DE DICTAMEN

(ART. 157 RLSSMACERF)

PATRONES DE LA CONSTRUCCIÓN

Los patrones con actividad en la industria de la construcción podrán presentar aviso de dictamen en los términos del párrafo anterior o por cada una de sus obras, sin que esto los releve de la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 16 de la Ley. En este caso, el aviso abarcará el periodo completo de ejecución de la obra y lo previsto en el artículo 173 de este Reglamento, sólo se aplicará con relación a las obras dictaminadas

AVISO DE DICTAMEN

(ART. 157 RLSSMACERF)

PROCEDE EL AVISO

Se entenderá por aceptado el aviso y podrá emitirse el dictamen, si en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación, no recae notificación del Instituto al respecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

AVISO SIN EFECTOS

(ART. 158 RLSSMACERF)

El aviso a que se refiere este Capítulo, no surtirá efectos cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes:

- I. Se incumpla con lo establecido en los artículos 154, fracción III, 156 y 157 de este Reglamento;
- II. El registro del contador público esté suspendido o cancelado;
- III. Haya sido notificada una orden de visita domiciliaria con anterioridad a la presentación del aviso, que incluya el ejercicio o anteriores a aquél a que se refiere el aviso o periodo a dictaminar, con excepción de lo señalado en el artículo 159 de este Reglamento, y
- IV. Exista impedimento del contador público que lo suscriba.

SUSTITUCIÓN DE C.P.

(ART. 160 RLSSMACERF)

SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS TRES MESES

El patrón podrá sustituir al contador público autorizado, que hubiera designado para dictaminar sus obligaciones, dando aviso a la unidad administrativa respectiva dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso.

SUSTITUCIÓN EN CUALQUIER TIEMPO

Cuando el contador público autorizado no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal comprobados, el aviso para sustituirlo se podrá dar en cualquier tiempo antes de que concluya el plazo para presentar el dictamen

SUSTITUCIÓN DE C.P.

(ART. 160 RLSSMACERF)

PRORROGA PARA PRESENTAR DICTAMEN

Si existe sustitución del contador público autorizado, el Instituto podrá autorizar, a solicitud del patrón, que el dictamen se presente dentro de los dos meses siguientes al plazo previsto en el artículo 161 de este Reglamento.

DICTAMEN

(ART. 161 RLSSMACERF)

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OBLIGADOS

El dictamen del cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley, deberá ser específico e independiente de cualquier otro respecto del mismo patrón, rendirse por el contador público autorizado y presentarse, a más tardar el 30 de septiembre siguiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE VOLUNTARIOS

El patrón que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 159 de este Reglamento, deberá presentarlo dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de presentación del aviso.

DICTAMEN

(ART. 162 RLSSMACERF)

PRORROGA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN

El Instituto concederá prórroga hasta por cuarenta días hábiles para la presentación del dictamen, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien, limitaciones de carácter físico o legal debidamente comprobadas que impidan su entrega dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.

DICTAMEN

(ART. 162 RLSSMACERF)

SOLICITUD DE PRORROGA

La solicitud correspondiente deberá ser firmada por el patrón o su representante legal, y por el contador público autorizado, y presentarse antes del vencimiento del plazo señalado. Se considerará autorizada la prórroga si dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, el Instituto no notifica la correspondiente resolución. Una vez concedida la prórroga, en ningún caso procederá sustitución del contador público autorizado.

DICTAMEN

(ART. 162 RLSSMACERF)

DICTAMEN PRESENTADO FUERA DE PLAZO

El dictamen que se presente fuera de los plazos que prevé este Reglamento no surtirá efecto alguno, salvo que el Instituto considere que existen razones para admitirlo, caso en el cual comunicará tal hecho al patrón, con copia al contador público autorizado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación, salvo lo previsto en el artículo 160 de este Reglamento.

TEMA. 3

NORMATIVIDAD

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

El término de "Normas de Información Financiera" se refiere al conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares, emitidos por el CINIF o transferidos al CINIF, que regulan la información contenida en los estados financieros y sus notas, en un lugar y fecha determinados, que son aceptados de manera amplia y generalizada por todos los usuarios de la información financiera.

Las NIF se conforman de cinco grandes apartados:

Serie NIF A. Marco Conceptual.

Serie NIF B. Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto.

Serie NIF C. Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros.

Serie NIF D. Normas aplicables a problemas de determinación de resultados.

Serie NIF E. Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores.

SERIE NIF A MARCO CONCEPTUAL

Inicio de vigencia

NIF A1 Marco Conceptual de las Normas de Información
Financiera

1 ENE 2023

Anterior MC		Nuevo MC	
NIF	Nombre	Capítulo	Nombre
<i>NIF A-1</i>	Estructura de las Normas de Información Financiera	10	Estructura de las Normas de Información Financiera
<i>NIF A-2</i>	Postulados básicos	20	Postulados básicos
<i>NIF A-3</i>	Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros	30	Objetivo de los estados financieros
<i>NIF A-4</i>	Características cualitativas de los estados financieros	40	Características cualitativas de los estados financieros
<i>NIF A-5</i>	Elementos básicos de los estados financieros	50	Elementos básicos de los estados financieros
<i>NIF A-6</i>	Reconocimiento y valuación	60	Reconocimiento
		70	Valuación
<i>NIF A-7</i>	Presentación y revelación	80	Presentación y revelación
<i>NIF A-8</i>	Supletoriedad	90	Supletoriedad
Todas	Vigencia	100	Vigencia

POSTULADOS BÁSICOS

SUSTANCIA ECONÓMICA

La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

El sistema de información contable debe ser delimitado en forma tal que pueda ser capaz de captar la esencia económica del ente emisor de información financiera.

ENTIDAD ECONÓMICA

La entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos), conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores.

POSTULADOS BÁSICOS

NEGOCIO EN MARCHA

La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras en el sistema de información contable, representan valores sistemáticamente obtenidos, con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad.

DEVENGACIÓN CONTABLE

Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

POSTULADOS BÁSICOS

ASOCIACIÓN DE COSTOS Y GASTOS CON INGRESOS

Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

El postulado de asociación de costos y gastos con ingresos es el fundamento del reconocimiento de una partida en el estado de resultados; esto es, los ingresos deben reconocerse en el periodo contable en el que se devenguen, identificando los costos y gastos (esfuerzos acumulados) que se incurrieron o consumieron en el proceso de generación de dichos ingresos.

VALUACIÓN

Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

POSTULADOS BÁSICOS

DUALIDAD ECONÓMICA

La estructura financiera de una entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas.

La representación contable dual de la entidad es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y de su posición en relación con otras entidades; es por eso que en los estados financieros se incorporan partidas que constituyen representaciones de los recursos económicos de la entidad, por un lado, y de las fuentes de dichos recursos, por el otro.

CONSISTENCIA

Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Algunas normas particulares establecen tratamientos contables alternos, debiendo seleccionar el que mejor refleje la sustancia económica de la operación. El tratamiento seleccionado debe permanecer a lo largo del tiempo.

NORMAS RELATIVAS PARA SERVICIOS PARA ATESTIGUAR

- **7010** Normas para atestiguar.
- **7020** Informe sobre exámenes y revisiones de información financiera proforma.
- **7030** Informe sobre el examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera.
- **7040** Exámenes sobre el cumplimiento de disposiciones específicas.
- **7050** Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento.
- **7060** Examen de información financiera proyectada.
- **7080** Carta convenio para confirmar la prestación de servicios de atestiguar
- **7090** Informe de atestiguamiento sobre los controles de una organización de servicios.

NORMAS PARA ATESTIGUAR

- **Normas personales y generales**
 - El trabajo de atestiguar, cuya finalidad es la de rendir un informe profesional independiente, debe ser desempeñado por personas que, teniendo título profesional de Contador Público o equivalente, legalmente expedido y reconocido, tengan entrenamiento técnico adecuado, así como capacidad profesional para la función de atestiguar.
- **Conocimiento del asunto del que se trate el trabajo**
 - El trabajo de atestiguar debe ser llevado a cabo por un Contador Público que tenga conocimiento adecuado del asunto que se trate.
- **Condiciones para poder llevar a cabo el trabajo de atestiguar**
 - El Contador Público puede llevar a cabo el trabajo de atestiguar solamente si tiene razón para pensar que existen las siguientes dos condiciones:
 - Es posible evaluar la aseveración a revisar con criterios razonables establecidos por un cuerpo colegiado reconocido o esos criterios se describen en la aseveración, de una manera suficientemente clara y completa para que un lector conocedor esté en posibilidad de entenderlos.
 - La aseveración a revisar puede estimarse y medirse en forma consistente y razonable, utilizando esos criterios.

NORMAS PARA ATESTIGUAR

- **Bases de opinión sobre trabajos de atestiguar**
 - El informe debe describir con claridad la aseveración o aseveraciones sobre las que se informa y las características del trabajo de atestiguar.
 - En el informe debe presentarse con claridad y objetividad la conclusión del Contador Público acerca de si la aseveración está presentada de conformidad con los criterios establecidos con los cuales se midió, o una afirmación de no haber observado, en el trabajo realizado, ninguna situación de importancia que indicara que la aseveración revisada debiera ser modificada.
 - El informe debe contener todas las excepciones significativas que el Contador Público tenga en relación con el trabajo de atestiguar realizado y a la aseveración o aseveraciones objeto de ese trabajo.

200-299 PRINCIPIOS GENERALES Y RESPONSABILIDADES

- **NIA 200** Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.
- **NIA 201** Acuerdo de los términos del encargo de auditoría
- **NIA 220** Control de calidad de la auditoría de estados financieros
- **NIA 230** Documentación de auditoría
- **NIA 240** Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude
- **NIA 250** Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros
- **NIA 260** Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad
- **NIA 265** Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad

300-499 EVALUACIÓN DEL RIESGO Y RESPUESTA A LOS RIESGOS EVALUADOS

- **NIA 300** Planificación de la auditoría de estados financieros.
- **NIA 315** Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno.
- **NIA 320** Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría.
- **NIA 330** Respuestas del auditor a los riesgos valorados.
- **NIA 402** Consideraciones de auditoría relativas a una entidad que utiliza una organización de servicios.
- **NIA 450** Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría.

500-599 EVIDENCIA DE AUDITORIA

- **NIA 500** Evidencia de auditoria.
- **NIA 501** Evidencia de auditoria – Consideraciones específicas para determinadas áreas.
- **NIA 505** Confirmaciones externas.
- **NIA 510** Encargos iniciales de auditoria – Saldos de apertura.
- **NIA 520** Procedimientos analíticos.
- **NIA 530** Muestreo de auditoria.
- **NIA 540** Auditoria de estimaciones contables, incluidas las de valor razonable, y la información relacionada a revelar.
- **NIA 550** Partes Vinculadas.
- **NIA 560** Hechos posteriores al cierre.
- **NIA 570** Empresa en funcionamiento.
- **NIA 580** Manifestaciones escritas.

600-699 UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE OTROS

- **NIA 600** Consideraciones especiales – Auditorias de estados financieros de grupos (Incluido el trabajo de los auditores de los componentes)

- **NIA 610** Utilización del trabajo de los auditores internos.

- **NIA 620** Utilización del trabajo de un experto del auditor

700-799 CONCLUSIONES E INFORME DE AUDITORIA

- **NIA 700** Formación de la opinión y emisión del informe de auditoria sobre estados financieros.
- **NIA 701** Comunicación de las cuestiones clave de la auditoria en el informe de auditoria emitido por un auditor independiente.
- **NIA 705** Opinión modificada en el informe de auditoria emitido por un auditor independiente.
- **NIA 706** Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe de auditoria emitido por un auditor independiente.
- **NIA 710** Información comparativa-Cifras correspondientes de periodos anteriores y estados financieros comparativos.
- **NIA 720** Responsabilidades del auditor con respecto a otra información.

TEMA. 4

ENTORNO AL DICTAMEN

PROGRAMA GENERAL DE AUDITORÍA

1. Dictamen de Seguros Social
2. Cédulas de observaciones y sugerencias
3. Ajustes de Auditoría
4. Correspondencia con la Compañía
5. Cédulas de revisión del Control Interno
6. Cédulas de determinación de diferencias de SBC
7. Cédulas de cálculos de Salarios Diarios integrados
8. Declaración de Riesgo de trabajo
9. Reporte de movimientos e incidencias
10. Altas, bajas y modificaciones de salarios de los trabajadores
11. EMA y EBA
12. Prueba Global de Cuotas Obrero-Patronales
13. Cédulas de pago de Seguro Social
14. Declaración anual de ISR
15. Conciliación de remuneraciones a los trabajadores
16. Revisión de Contratos de Trabajo
17. Revisión de Contratos de Honorarios y Asimilables
18. Prueba de Nóminas
19. Balanza de Comprobación y Auxiliares
20. Atestiguamientos

CÉDULAS DE DICTAMEN

N°	Descripción
1	Cedulas Dictamen
2	Cédula de Análisis de conceptos variables en remuneraciones pagadas a los trabajadores
3	Cédula de Análisis de otros ingresos por salario
4	Cédula de Análisis de pagos por separación
5	Cédula de Proveedores
6	Cédula de variables por bajas

INFORMACIÓN PATRONAL

N°	Descripción
1	Remuneraciones
2	Prestaciones
3	Cuotas pagadas
4	Pagos a Personas Físicas
5	Prestación de servicios especializados
6	Subcontratación de servicios especializados
7	Clasificación de empresas
8	Balanza de comprobación
9	Patrón de construcción
10	Patrón de ejecución de obras especializadas

ATESTIGUAMIENTOS

N°	Descripción
1	Remuneraciones
2	Prestaciones
3	Cuotas pagadas
4	Pagos a Personas Físicas
5	Prestación de servicios especializados
6	Subcontratación de servicios especializados
7	Clasificación de empresas
8	Balanza de comprobación
9	Patrón de construcción
10	Otros aspectos
11	Patrón de ejecución de obras especializadas

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Para ingresar a esta sección el CPA deberá ingresar a la pestaña “Atestiguamientos” y dirigirse a la sección de “Información complementaria”, la cual contiene áreas de carga para los siguientes documentos:

- Declaración anual del ISR del ejercicio dictaminado (acuse de presentación y declaración normal o última complementaria), su carga es opcional.
- Contabilidad electrónica (Catálogo de cuentas y balanza de comprobación enviada al SAT al mes de diciembre del ejercicio dictaminado), su carga es opcional.
- DIOT presentadas del ejercicio dictaminado (el acuse de presentación y declaración normal o última complementaria).

Se precisa que dicha información es totalmente opcional, por lo que el sistema permite continuar con la captura, formulación y presentación del dictamen sin tener que cargar los archivos DIOT relacionados con la “Prestación de Servicios Profesionales”.

Generación de los archivos de Información complementaria

Para llevar a cabo la carga de esta información, se debe generar un archivo en formato .PDF no mayor a 3 MB cuyo nombre no contenga caracteres especiales o espacios.

DICTAMEN

(ART. 166 RLSSMACERF)

Los anexos preparados por el contador público autorizado consistirán en:

I. Informe respecto de la situación del patrón dictaminado que deberá proporcionarse a través del documento que contenga:

a).- Descripción de las características generales del patrón y específicas sobre las modalidades de aseguramiento que le sean aplicables, y

b).- Clases y características de los contratos de trabajo colectivos e individuales tipo, en su caso. Si existieran contratos de naturaleza diversa o de prestación de servicios se indicarán las características generales de los mismos;

DICTAMEN

(ART. 166 RLSSMACERF)

II. Cuadro analítico de las cuotas obrero patronales, omitidas y determinadas en el dictamen, adjuntando el formato impreso o el medio magnético correspondiente al programa informático autorizado por el instituto para el pago; copia del comprobante de pago respectivo o de la solicitud del pago en parcialidades que señala el artículo 149 de este reglamento, y copia de la primera parcialidad efectuada; constancia de la presentación de los avisos afiliatorios y movimientos salariales resultantes del dictamen, indicando número de trabajadores promedio con que cuenta el patrón en el ejercicio dictaminado;

DICTAMEN

(ART. 166 RLSSMACERF)

III. Análisis de los conceptos de percepción por grupos o categorías de trabajadores, indicando si éstos se acumularon o no al salario base de cotización y revisión a los pagos efectuados a personas físicas señalando en todos los casos si éstos se afiliaron o no al régimen obligatorio del seguro social, así como los elementos que sirvieron de base para ello;

DICTAMEN

(ART. 166 RLSSMACERF)

IV. Conciliación del total de percepciones de trabajadores en registros contables contra la base de salarios manifestados para el instituto; así como contra lo declarado para efectos del impuesto sobre la renta.

DICTAMEN

(ART. 166 RLSSMACERF)

Al anexo deberá adjuntarse, invariablemente, copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta, declaración anual de pagos y retenciones, balanza de comprobación analítica de subcuentas de costos y gastos, cuentas de balance que tengan relación con sueldos y salarios, así como el análisis del importe total de excedentes de salarios tope de acuerdo a los máximos señalados en la ley, correspondientes al ejercicio dictaminado, importe total de percepciones variables del sexto bimestre inmediato anterior al ejercicio dictaminado y del sexto bimestre del ejercicio dictaminado, y

DICTAMEN

(ART. 166 RLSSMACERF)

V. Reporte de la actividad o actividades, clasificación y grado de riesgo de la empresa dictaminada.

Los anexos señalados en las fracciones II y V deberán suscribirse por el patrón o su representante legal y el contador público autorizado firmará la totalidad de los anexos y consignará su nombre, así como su número de registro ante el instituto, debiendo presentarse enumerados en forma progresiva, en el orden en que se han mencionado.

DICTAMEN

(ART. 167 RLSSMACERF)

Para los patrones de la industria de la construcción que dictaminen por ejercicio fiscal o por obra, además de los anexos señalados en el artículo anterior, el contador público autorizado deberá adicionar al dictamen lo siguiente:

- I. Cédula descriptiva de la ubicación de la obra u obras ejecutadas en el ejercicio o periodo dictaminado;
- II. Cédula analítica del total de pagos por remuneraciones a trabajadores por cada una de las obras iniciadas, en proceso, suspendidas, canceladas o terminadas en el ejercicio o periodo dictaminado y relativas al registro patronal que se dictamine, y
- III. Cédula descriptiva de subcontratistas personas físicas y morales, señalando su número de registro patronal por cada una de las obras del ejercicio o periodo dictaminado, relativas al registro patronal que se dictamine.

DICTAMEN

(ART. 168 RLSSMACERF)

En el dictamen emitido por el contador público autorizado se considerarán cumplidas las normas de auditoría a que se refiere la fracción I del artículo 164 de este Reglamento en la forma siguiente:

- I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público cuando:
 - a).- Su registro ante el Instituto se encuentre vigente, y
 - b).- No tenga impedimento;
- II. Las relativas al trabajo profesional, cuando:
 - a).- La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permita allegarse los elementos de juicio suficientes para fundamentar su dictamen;
 - b).- El estudio y evaluación del sistema de control interno del patrón le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse, y
 - c).- Los elementos probatorios e información contenida en los registros contables del patrón, cuando sean suficientes y adecuados para su razonable interpretación.

AVISOS DE AFILIACIÓN

(ART. 174 RLSSMACERF)

- Si como resultado del dictamen y de su revisión se determinaran irregularidades a cargo del patrón, éste conforme al último párrafo del artículo 50 de este Reglamento, deberá elaborar y presentar los avisos afiliatorios y modificaciones salariales a que está obligado en los términos de los artículos 15, 15 A y 15 B de la Ley.

DICTAMEN

(ART. 165 RLSSMACERF)

PAGO DE DIFERENCIAS

Las cuotas omitidas que resulten de la revisión del contador público autorizado serán determinadas y pagadas dentro del plazo señalado en los artículos 126 (**pagarse antes del dictamen**) o 149 (**hasta en doce mensualidades**) de este reglamento, debiendo integrar al dictamen copia del comprobante de pago o de la autorización del pago en parcialidades y comprobante de la primera parcialidad efectuada.

DICTAMEN

(ART. 165 RLSSMACERF)

CUOTAS A FAVOR

Si como resultado del dictamen se determina que el patrón enteró cuotas obrero patronales sin justificación legal, la solicitud de devolución deberá tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 299 de la Ley.

TEMA. 5

CONSIDERACIONES FINALES

DICTAMEN

(ART. 163 RLSSMACERF)

CONTENIDO DEL DICTAMEN

El dictamen que elabore el contador público autorizado, con motivo de su revisión, y que se presente al Instituto, deberá contener carta de presentación firmada por el patrón o sujeto obligado, o su representante legal y por el contador público autorizado, opinión, anexos y documentación complementaria señalada en el artículo 166 de este Reglamento.

DICTAMEN

(ART. 164 RLSSMACERF)

OPINIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

La opinión que emita el contador público autorizado deberá apegarse al texto aprobado por el Instituto y contendrá lo siguiente:

- I. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, que la opinión se elaboró en cumplimiento de la Ley y sus reglamentos, y que se realizó con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como a los procedimientos de auditoría. Dicha manifestación podrá ser:
 - a).- Limpia;
 - b).- Sin salvedades;
 - c).- Con salvedades;
 - d).- Con abstención de opinión, o
 - e).- Con opinión negativa.

DICTAMEN

(ART. 164 RLSSMACERF)

- II.** La indicación de que si al enterar el patrón las cuotas obrero patronales del seguro social por el ejercicio dictaminado, incurrió en omisiones que no hubieran sido corregidas antes de la entrega del dictamen, debiendo señalar los conceptos omitidos;
- III.** El registro o registros patronales y el ejercicio o periodo dictaminado;
- IV.** Las razones por las cuales el contador público autorizado determina que no es factible formular con todos sus anexos un dictamen, debiendo explicar ante el Instituto en qué consisten esas razones, y
- V.** El nombre, firma y número de registro ante el Instituto, del contador público autorizado.

DICTAMEN

(ART. 169 RLSSMACERF)

DICTAMEN NEGATIVO O ABSTENCIÓN

En el supuesto de que el contador público autorizado carezca de elementos emitirá dictamen negativo o con abstención de opinión, debiendo mencionar claramente cuáles fueron los impedimentos y su efecto y, de ser posible, la cuantificación de las obligaciones que señala la Ley, a cargo del patrón dictaminado.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx